

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2
LLIRIA (VALENCIA)**

Procedimiento: Asunto Civil 000882/2021

SENTENCIA N° 228/21

MAGISTRADA QUE LA DICTA: SRA D^a

Lugar: LLIRIA (VALENCIA)

Fecha: veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

PARTE DEMANDANTE:

Abogado: GOMEZ FERNANDEZ, JOSE CARLOS

Procurador:

**PARTE DEMANDADA SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C.,
S.A.**

Abogado:

Procurador:

OBJETO DEL JUICIO: Nulidad

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por el Procurador Sr/a. , en nombre y representación de , frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A. , en solicitud de nulidad, con los detalles que obran en autos.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECN), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del

actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Procede condena en costas de acuerdo con el art. 395 LEC a la parte demandada, toda vez que el demandante es una persona consumidora, que se ha visto abocada a realizar una demanda y acudir con asistencia letrada para hacer valer sus pretensiones, las cuales ha debido llevar a juicio para que la parte contraria, directamente, se allane a las mismas. Icurrir claramente en mala fe la parte demandada en la creación del contrato, tal y como consta en la demanda allanada, no ofendiendo transparencia ni claridad a una parte desconocedora de la normativa bancaria y de crédito.

FALLO

1.- ESTIMO la demanda presentada por el Procurador Sr/a. _____, _____, en nombre y representación de _____, condenando a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A., en ejercicio de la **ACCIÓN DE NULIDAD POR NO SUPERAR EL DOBLE FILTRO DE TRANSPARENCIA del contrato de crédito al consumo de fecha 16 de septiembre de 2015**, y:

DECLARO la nulidad del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia, y CONDENO a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo y de los efectos de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, hasta el último pago realizado; más los intereses legales y procesales y costas.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada A. Justicia doy fe, en LLIRIA

(VALENCIA) , a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno .